CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

134. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2026, RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS EN MATERIA DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2026, registrado al número 2026000882 de fecha 02/11/2026, adoptó el siguiente acuerdo:

"PUNTO DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de Presidencia, que literalmente dice:

"PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL CONSEJO DE GOBIERNO MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS EN MATERIA DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ANTECEDENTES

PRIMERO.— El Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de 28 de julio de 2023, el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023. Entre sus modificaciones figuran las aprobadas mediante Acuerdo de 7 de febrero de 2025, publicado en el BOME núm. 6254, de 21 de febrero de 2025, y Acuerdo de 21 de julio de 2026, publicado en el BOME extraordinario núm. 33, de 23 de julio de 2026.

SEGUNDO.— La letra q) del apartado 7.2.7 atribuye a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios dentro de los límites aprobados por el Consejo de Gobierno. La letra d) del apartado 4.2.3.1, anteriormente referida a competencias disciplinarias, fue suprimida por el Acuerdo de 7 de febrero de 2025. La nueva letra d) que se propone tiene un objeto distinto y no restablece aquellas competencias.

TERCERO.— La autorización de los servicios extraordinarios de Seguridad Ciudadana y la acreditación de su prestación están estrechamente relacionadas con los turnos, los efectivos disponibles y las necesidades de los dispositivos policiales, de prevención y extinción de incendios, salvamento y protección civil. Su gestión por el departamento que conoce directamente estas circunstancias permite reducir trámites intermedios y mejorar la respuesta administrativa, manteniendo la gestión centralizada de nóminas y los controles exigibles.

CUARTO.— La propuesta de Presidencia de 23 de octubre de 2026 recoge la existencia de una memoria justificativa de esta redistribución. El informe jurídico de la Secretaría Técnica de Administración Pública, de 28 de octubre de 2026, se pronuncia favorablemente sobre su objeto y finalidad, con precisiones relativas al ámbito subjetivo, la delimitación de las fases de gestión y el régimen transitorio, y exige incorporar antes de la aprobación el informe previsto en el artículo 84.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración. Dicho informe jurídico se remite, asimismo, al de la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa.

QUINTO.— La presente propuesta integra la iniciativa de Presidencia y las precisiones del informe jurídico, preservando el régimen sustantivo aplicable al personal funcionario y laboral. Ordena también la continuación de los expedientes pendientes, incluidos aquellos que precisen subsanación, sin atribuir al cambio organizativo efectos de convalidación automática ni de reconocimiento general de derechos económicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La redistribución se fundamenta en los artículos 6, 14, 16, 17 y 20 de laLey Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en el artículo 68.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la redacción publicada en el BOME extraordinario núm. 6, de 11 de marzo de 2026. Este último atribuye al Presidente la iniciativa del Decreto de distribución de competencias y al Consejo de Gobierno su aprobación, reconociendo su naturaleza meramente organizativa.

La organización de las instituciones de gobierno se rige por el Estatuto y sus normas de desarrollo, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. La proximidad al servicio y la especialización técnica justifican la redistribución, de acuerdo con el principio de eficacia del artículo 103.1 de la Constitución. La existencia de una Viceconsejería de Seguridad Ciudadana no le atribuye por sí sola facultades resolutorias: su ejercicio requerirá el correspondiente título de atribución, delegación o sustitución, conforme al Reglamento y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CVE verificable en https://bomemelilla.es